



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

Cartagena de Indias D. T y C., JULIO de 2026.

Doctor (s)

LUZ MARINA PARIAS

Presidente Comisión Tercera

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

Asunto: PONENCIA DE PRIMER Proyecto de Acuerdo PA-114-2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”, para el estudio y aprobación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos **PONENCIA DE PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, ***Proyecto de Acuerdo PA-114-2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”, para el estudio y aprobación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias***

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del concejal **EMANUEL VERGARA MARTINEZ** día 08 de julio de 2026, La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los honorables concejales **DAVID CABALLERO RODRIGUEZ (C) RAFAEL MEZA PEREZ Y PEDRO DE JESUS APONTE.**

1. EXPOSICION DE MOTIVOS:

El propósito de la iniciativa es adoptar lineamientos para que la formación de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales de Cartagena de Indias incorpore competencias para el uso ético, responsable y pedagógico de la inteligencia artificial (IA). La iniciativa busca fortalecer la calidad educativa, contribuir al cierre de brechas de alfabetización digital en las zonas urbana, rural e insular y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.

La inteligencia artificial llegó a la vida escolar por la vía de los hechos: estudiantes y docentes utilizan herramientas capaces de generar textos, imágenes, audios, códigos y respuestas a partir de instrucciones. Estas tecnologías pueden apoyar la planeación, la adaptación de materiales, la



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

traducción, la organización de información y la retroalimentación; también pueden producir errores, información inventada, sesgos o contenidos inadecuados y plantear riesgos para la privacidad. Por ello, su incorporación educativa exige capacidades pedagógicas, éticas y críticas, además del manejo instrumental.¹

Este proyecto de acuerdo no crea una entidad ni una dependencia administrativa. Establece criterios de contenido, implementación, protección, seguimiento y actualización para incorporar progresivamente la inteligencia artificial a la oferta distrital de formación docente, dentro de las competencias e instrumentos de planeación existentes.

¹ UNESCO, *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*, París, 2023, pp. 13-18 y 21-25. [Consulta en línea](#).

2. MARCO JURÍDICO

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El artículo 44 reconoce como fundamentales los derechos de los niños y establece su prevalencia. El artículo 67 dispone que la educación es un derecho y un servicio público con función social; asigna al Estado la regulación, inspección y vigilancia para velar por su calidad y prevé la participación de la Nación y las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales. El artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El numeral 1 del artículo 313 atribuye a los concejos la función de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. Los lineamientos propuestos se relacionan con la calidad del servicio educativo oficial, la cualificación de quienes lo prestan y la protección de los estudiantes.³⁵

2.2. Ley 115 de 1994, Ley General de Educación

El artículo 4 dispone que el Estado debe atender permanentemente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, incluida la cualificación y formación de los educadores, los recursos y métodos educativos, la innovación y la investigación. El numeral 13 del artículo 5 incluye entre los fines de la educación la capacidad para crear, investigar y adoptar la tecnología necesaria para el desarrollo del país.

³⁴ Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Acuerdo 139 de 2024, Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *Cartagena, Ciudad de Derechos*, programa 5.1.10. [Consulta en línea](#).

³⁵ Constitución Política de Colombia, arts. 44, 67, 209 y 313. [Texto oficial](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

Los artículos 109, 110 y 111 regulan las finalidades y responsabilidades de la formación de educadores y contemplan instancias territoriales de capacitación bajo la dirección de las secretarías de educación. El artículo 77 reconoce la autonomía escolar, que el proyecto preserve: los lineamientos orientan la formación y promueven acuerdos institucionales de uso, pero no crean una asignatura ni sustituyen las decisiones curriculares que correspondan a cada establecimiento.³⁶

2.3. Ley 715 de 2001

El artículo 20 reconoce a los distritos como entidades territoriales certificadas. El artículo 7 les asigna la dirección, planeación y prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, además de la administración de las instituciones educativas y del personal docente y administrativo.³⁷

2.4. Ley 136 de 1994 y Ley 1617 de 2013

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, regula las atribuciones y la iniciativa de los acuerdos municipales. La Ley 1617 de 2013, Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales, dispone en sus artículos 25 y 26 que el concejo distrital es una corporación político-administrativa cuyas atribuciones en materia administrativa son de carácter normativo y que ejerce las funciones que la Constitución y las leyes asignan a los concejos municipales. Su artículo 27 permite que los concejales presenten proyectos de acuerdo, sin perjuicio de las materias reservadas a iniciativa del alcalde.³⁸

2.5. Ley 1341 de 2009

El artículo 39 ordena articular el plan de TIC con el plan de educación y prevé el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Ministerio de Educación Nacional para la alfabetización digital y la capacitación de docentes en TIC. Este mandato respalda la articulación interinstitucional y la gestión de alianzas para la formación.³⁹

2.6. Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente

El artículo 38 dispone que la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir sustancialmente a la calidad educativa y a su desarrollo profesional, mediante la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas y medios para el mejor cumplimiento de sus funciones.⁴⁰

³⁶ Colombia, Ley 115 de 1994, arts. 4, 5, 77 y 109-111. [Texto oficial](#).

³⁷ Colombia, Ley 715 de 2001, arts. 7 y 20. [Texto oficial](#).

³⁸ Colombia, Ley 136 de 1994, arts. 32 y 71; Ley 1617 de 2013, arts. 25-27. [Ley 136](#) y [Ley 1617](#).

³⁹ Colombia, Ley 1341 de 2009, art. 39. [Texto oficial](#).

⁴⁰ Colombia, Decreto Ley 1278 de 2002, art. 38. [Texto oficial](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

2.7. PROTECCIÓN INTEGRAL, CONVIVENCIA ESCOLAR Y ENTORNOS DIGITALES SEGUROS

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla la protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Sus artículos 42, 43 y 44 establecen obligaciones especiales de las instituciones educativas relacionadas con calidad, dignidad, participación, acceso a medios tecnológicos y protección de la integridad física y moral.⁴¹

La Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Sus principios y las responsabilidades asignadas a las instituciones y a la comunidad educativa sustentan orientaciones sobre convivencia, prevención de daños y respuesta institucional frente a usos de IA que afecten derechos o el ambiente escolar.⁴²

La Ley 2489 de 2025 estableció disposiciones para promover entornos digitales sanos y seguros para niños, niñas y adolescentes. Sus artículos 5 y 6 contemplan educación y sensibilización para menores, familias, cuidadores y educadores, así como lineamientos pedagógicos y técnicos sobre ciudadanía digital, privacidad, hábitos saludables, prevención de riesgos, participación familiar y cierre de brechas.⁴³

2.8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 regula el tratamiento de datos personales. Su artículo 7 exige asegurar el respeto de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y establece una protección reforzada para sus datos. También ordena al Estado y a las entidades educativas formar y proveer información a representantes legales y tutores sobre los riesgos y el uso responsable de los datos personales de los menores.⁴⁴

El artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015, que compiló la reglamentación de la Ley 1581, somete el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes al respeto de su interés superior, de sus derechos fundamentales y de los principios y obligaciones del régimen de protección de datos.⁴⁵ Por ello, la formación debe incluir criterios de finalidad, necesidad, minimización, seguridad y evaluación institucional de las herramientas antes de ingresar información de estudiantes.

⁴¹ Colombia, Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9, 42, 43 y 44. [Texto oficial](#).

⁴² Colombia, Ley 1620 de 2013, arts. 1, 3, 4, 5, 17 y 21. [Texto oficial](#).

⁴³ Colombia, Ley 2489 de 2025, arts. 5 y 6. [Texto oficial](#).

⁴⁴ Colombia, Ley 1581 de 2012, art. 7. [Texto oficial](#).

⁴⁵ Colombia, Decreto 1074 de 2015, art. 2.2.2.25.2.9. [Texto oficial](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

2.9. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

El Documento CONPES 4144 de 2025 adoptó la Política Nacional de Inteligencia Artificial y orienta la generación de capacidades para su investigación, desarrollo, adopción y aprovechamiento ético y sostenible. Sus acciones sobre talento digital y educación sirven de marco para la articulación territorial.⁴⁶

La *Guía Ética para la Implementación, Desarrollo y Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en Entidades Públicas de Colombia*, difundida por el Departamento Nacional de Planeación en diciembre de 2025, constituye un instrumento orientador para las entidades públicas nacionales y territoriales. No tiene la misma naturaleza normativa de las leyes citadas, pero aporta criterios relevantes sobre centralidad de la decisión humana, transparencia y explicabilidad, equidad y no discriminación, privacidad, seguridad, mejora continua y evaluación de impactos.⁴⁷

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *Cartagena, Ciudad de Derechos*, adoptado mediante el Acuerdo 139 de 2024, contiene el programa de formación y cualificación de docentes y directivos docentes con el cual se articula la iniciativa.

2.10. REFERENTES NORMATIVOS TERRITORIALES E INTERNACIONALES

El Acuerdo 1017 de 2025 del Concejo de Bogotá ordenó la expedición de lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, con acciones específicas para docentes y estudiantes de colegios distritales.⁴⁸

En el plano internacional, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021) y la Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación (2023) orientan sobre derechos humanos, inclusión, protección de datos, agencia humana y formación de educadores. Estos instrumentos tienen carácter orientador y no sustituyen el ordenamiento jurídico colombiano.⁴⁹

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. En concordancia, los artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 disponen que el concejo distrital ejerce atribuciones de carácter normativo y las que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales,

⁴⁶ Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 4144 de 2025. [Consulta en línea](#).

⁴⁷ Departamento Nacional de Planeación, *Guía Ética para la Implementación, Desarrollo y Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en Entidades Públicas de Colombia*, diciembre de 2025; noticia oficial del 31 de diciembre de 2025. [Guía](#) y [noticia](#).

⁴⁸ Concejo de Bogotá D. C., Acuerdo 1017 de 2025. [Consulta en línea](#).

⁴⁹ UNESCO, *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*, 2021, y *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*, 2023. [Recomendación](#) y [Guía](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

y el artículo 27 de la misma ley faculta a los concejales para presentar proyectos de acuerdo.⁵⁰

Este proyecto de acuerdo adopta lineamientos para la formación docente y la calidad del servicio educativo. No crea una entidad, dependencia, fondo, establecimiento público, estructura administrativa o planta de personal; no modifica las funciones legales o reglamentarias de las dependencias distritales; no concede beneficios tributarios; no impone la adquisición de una plataforma o marca determinada; y respeta la autonomía escolar y las competencias técnicas de la Secretaría de Educación Distrital. La implementación se realiza por las autoridades competentes mediante los instrumentos existentes de formación y planeación educativa.

4. FUNDAMENTACION

4.1. POR QUÉ EL DISTRITO DEBE FORMAR A SUS DOCENTES EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Este Proyecto de Acuerdo responde una pregunta concreta: quién acompaña el uso de la inteligencia artificial que ya ocurre en los entornos educativos de Cartagena. Los estudiantes pueden consultar estas herramientas para hacer tareas, preparar exposiciones o resolver dudas, sin contar necesariamente con orientación para distinguir una respuesta sustentada de una afirmación falsa, proteger sus datos personales, reconocer sesgos o comprender las reglas de autoría. El docente ocupa una posición central para ese acompañamiento, pero necesita formación para orientar con criterio el uso de una tecnología cuyos alcances, límites y riesgos evolucionan con rapidez.

Formar a los docentes beneficia directamente a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales. La evidencia disponible muestra diferencias de acceso, infraestructura y capacidades digitales entre territorios y establecimientos. En TALIS 2024, el 76 % de los docentes colombianos que no usaron IA indicó que su establecimiento carecía de infraestructura para emplearla, y el Laboratorio de Economía de la Educación de la Pontificia Universidad Javeriana documentó brechas de conectividad entre hogares rurales y urbanos.² Una ruta distrital de formación que considere las condiciones urbana, rural e insular permite que la incorporación pedagógica de estas tecnologías no dependa exclusivamente de iniciativas individuales ni de la capacidad de pago de las familias.

La formación docente también cumple una función de protección. Un educador preparado puede advertir errores y sesgos, orientar la verificación de fuentes, prevenir la entrega de datos personales de menores a plataformas no autorizadas, definir reglas claras de integridad académica y reconocer usos que sustituyen indebidamente la habilidad que una actividad pretende desarrollar. La Ley 2489 de 2025 vincula expresamente a los educadores con la promoción de entornos digitales sanos y seguros y dispone acciones de alfabetización digital, prevención de riesgos, orientación y buenas prácticas.³

Para la ciudad y el departamento el asunto también se relaciona con el desarrollo de capacidades. La ENTIC Hogares 2024 del DANE registró para Bolívar una proporción de uso de IA entre usuarios de internet ligeramente inferior al promedio nacional y diferencias amplias dentro de la región Caribe. La escuela oficial llega a barrios, corregimientos e islas, de modo que cada docente formado puede multiplicar conocimientos y prácticas responsables en su comunidad educativa.

La Política Nacional de Inteligencia Artificial, adoptada mediante el Documento CONPES 4144 de 2025, incluye acciones para fortalecer el talento digital y la integración pedagógica, ética,



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

responsable y sostenible de la IA. La UNESCO, por su parte, recomienda un enfoque centrado en las personas que preserve la agencia humana, proteja los datos y desarrolle las capacidades de docentes e investigadores.⁴ La formación propuesta concreta esos referentes en el contexto educativo distrital.

² OCDE, *Results from TALIS 2024: Country Notes — Colombia*, 2025, pp. 8-9; Laboratorio de Economía de la Educación, Pontificia Universidad Javeriana, Informe n.º 113, 2025, pp. 8-10. [OCDE](#) y [LEE](#).

³ Colombia, Ley 2489 de 2025, arts. 1, 5 y 6. [Texto oficial](#).

4.2. USO CRÍTICO, TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: INTEGRIDAD ACADÉMICA SIN ESTIGMATIZACIÓN

El uso de la inteligencia artificial ya forma parte de actividades educativas, científicas y profesionales. Por ello, la formación docente no debe fundarse en un enfoque exclusivamente prohibitivo ni presentar toda interacción con estas herramientas como una conducta reprochable. La UNESCO propone combinar validación ética, protección de datos, adecuación a la edad y diseño pedagógico, y explorar usos creativos de la IA en la enseñanza, el aprendizaje y la investigación.⁵ La Ley 2489 de 2025 exige, además, que las medidas destinadas a proteger a niños, niñas y adolescentes en entornos digitales se basen en evidencia, no sean excesivamente punitivas ni limiten la innovación.⁶

El criterio ético no depende únicamente de si se utilizó inteligencia artificial, sino de para qué, cómo y bajo qué reglas se utilizó. Cuando la actividad lo autoriza, puede servir para generar preguntas, contrastar explicaciones, organizar ideas, revisar claridad o gramática, traducir, programar, visualizar información o recibir retroalimentación. Su uso no constituye por sí solo plagio ni fraude académico si está autorizado, se reconoce conforme a las reglas aplicables, se somete a verificación y no sustituye la competencia humana que la actividad pretende evaluar. La literatura especializada en integridad académica distingue entre el uso autorizado y debidamente reconocido, que no es una falta por sí mismo, y la generación no autorizada o no declarada de contenido.⁷

Sí puede existir una vulneración de la integridad académica cuando el estudiante presenta como propio un resultado que no comprende ni revisa; oculta un uso prohibido; reproduce ideas o expresiones ajenas sin atribución; fabrica fuentes; o delega en la herramienta la habilidad que debía demostrar. La respuesta pedagógica debe diferenciar la asistencia permitida, el uso limitado y el uso prohibido según el objetivo de cada actividad, y comunicar esas reglas antes de la evaluación. Esta distinción evita dos extremos: normalizar la sustitución del trabajo intelectual y sancionar la mera presencia de una herramienta de apoyo.

⁴ Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 4144 de 2025; UNESCO, *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*. [CONPES 4144](#) y [UNESCO](#).

⁵ UNESCO, *Guidance for Generative AI in Education and Research*, 2023. [Consulta en línea](#).

⁶ Colombia, Ley 2489 de 2025, art. 3, principio de proporcionalidad. [Texto oficial](#).

⁷ Debora Weber-Wulff et al., “Testing of detection tools for AI-generated text”, *International Journal for Educational Integrity*, vol. 19, art. 26, 2023. [Artículo](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

La publicación científica muestra cómo puede aplicarse esa diferenciación. Las recomendaciones del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICMJE) y las guías editoriales de Wiley no reconocen a la inteligencia artificial como autora o coautora, porque una herramienta no puede responder por la exactitud, la integridad y la originalidad de un trabajo. Sin embargo, contemplan el uso de tecnologías asistidas por IA en la preparación, edición, desarrollo o traducción de manuscritos, sujeto a divulgación cuando corresponda, revisión humana, atribución correcta y responsabilidad plena de los autores humanos.⁸

Esta práctica tiene una dimensión medible. En una encuesta de Wiley realizada en 2025 a más de 2.400 investigadores de distintos países, el 84 % informó usar herramientas de IA y el 62 % emplearlas en tareas de investigación y publicación, frente al 45 % registrado en 2024. Otro estudio de Elsevier, con más de 3.200 investigadores académicos y corporativos de 113 países, encontró que el 58 % utilizaba IA en su trabajo; entre los usos reportados estaban la búsqueda y síntesis de investigaciones, las revisiones de literatura, el análisis de datos y la preparación de borradores de artículos o informes. El mismo estudio halló que solo el 27 % consideraba adecuada la formación recibida y el 32 % percibía una buena gobernanza institucional.⁹ Los resultados no validan cualquier forma de uso; muestran la necesidad de formar, orientar y establecer controles.

En el periodismo se observa una lógica similar de colaboración supervisada. Reuters informa que utiliza procesamiento automatizado para datos económicos y alertas, traducciones asistidas, transcripciones y una herramienta que genera textos breves a partir de conjuntos de datos, cuyos resultados son revisados por personas antes de publicarse.¹⁰ En Colombia, EL TIEMPO identifica determinadas piezas como contenido automatizado y, en diversas publicaciones, informa expresamente que la IA asistió la redacción a partir de información oficial y que hubo revisión periodística y editorial.¹¹ En ambos casos la responsabilidad no se traslada a la máquina: la asistencia se hace visible y la verificación permanece en cabeza de personas.

La adopción en los medios tampoco es excepcional. En una muestra estratégica del Reuters Institute for the Study of Journalism, integrada por 326 directivos digitales de 51 países y territorios, el 87 % consideró que las redacciones estaban siendo transformadas total o parcialmente por la IA generativa. En otro estudio del mismo instituto, basado en una muestra ampliamente representativa de 1.004 periodistas del Reino Unido, el 56 % declaró usar IA profesionalmente al menos una vez por semana; los usos más frecuentes incluían transcripción, traducción y corrección de textos, además de investigación periodística y generación de partes o primeros borradores de artículos.¹²

La formación también debe abordar las limitaciones de los detectores de textos generados por IA. Un estudio revisado por pares que evaluó doce herramientas públicas y dos sistemas comerciales concluyó que no eran exactos ni confiables: producían falsos positivos y falsos negativos, y su desempeño variaba cuando los textos habían sido editados, parafraseados o traducidos. La UNESCO también ha advertido que estos detectores pueden marcar como artificial un escrito humano y no identificar resultados generados de manera sofisticada.¹³ Un resultado de detección no debe constituir por sí solo prueba suficiente para acusar o sancionar a un estudiante; debe contrastarse con borradores, fuentes, explicaciones orales, preguntas sobre el razonamiento y otras evidencias del proceso de elaboración.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

Aplicado al presente Proyecto de Acuerdo, este enfoque supone formar a los docentes para definir, según cada actividad, qué usos están permitidos, limitados o prohibidos; establecer reglas claras y proporcionales de divulgación; verificar fuentes, citas, datos y resultados; proteger los datos personales, especialmente los de niños, niñas y adolescentes; respetar los derechos de autor; documentar las etapas de elaboración; y diseñar evaluaciones auténticas que valoren el razonamiento, la creatividad, la argumentación y el proceso, además del producto final. El docente conserva la facultad pedagógica de exigir actividades sin asistencia de IA cuando el objetivo sea comprobar un desempeño autónomo, siempre que la regla sea previa, clara y coherente con el aprendizaje evaluado.

Así entendida, la formación ética no presenta la inteligencia artificial como un atajo siempre permitido ni como una conducta deshonesto por el solo hecho de utilizarla. Enseña que puede complementar, pero no reemplazar, el pensamiento crítico y la responsabilidad creativa. Quien la utilice debe comprender el contenido, verificarlo, atribuir las fuentes cuando corresponda, declarar la asistencia conforme a las reglas establecidas y estar en capacidad de explicar y defender el trabajo. La decisión, el juicio y la responsabilidad permanecen en las personas, en consonancia con la Guía Ética para la Implementación, Desarrollo y Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en Entidades Públicas de Colombia.¹⁴

⁸ International Committee of Medical Journal Editors, *Use of AI by Authors*; Wiley, *Best Practice Guidelines on Publishing Ethics: AI guidelines*. [ICMJE](#) y [Wiley](#).

⁹ Wiley, “AI Adoption Jumps to 84% Among Researchers”, 7 de octubre de 2025; Elsevier, *Global survey of more than 3,200 researchers*, 4 de noviembre de 2025. [Wiley](#) y [Elsevier](#).

¹⁰ Reuters, “How AI helps power trusted news at Reuters”, 12 de julio de 2023. [Consulta en línea](#).

¹¹ EL TIEMPO, entre otras publicaciones: “[Cali se blinda contra el fenómeno de El Niño](#)”, “[¿Habrán despidos masivos de agentes de tránsito en Cali?](#)” y “[381 laboratorios destruidos y 2,7 toneladas incautadas](#)”. En ellas se identifica la asistencia de IA y la revisión humana.

¹² Reuters Institute for the Study of Journalism, *Journalism, Media, and Technology Trends and Predictions 2025*; Neil Thurman, Sina Thäsler-Kordonouri y Richard Fletcher, *AI adoption by UK journalists and their newsrooms*, 27 de noviembre de 2025. [Estudio 1](#) y [estudio 2](#).

¹³ Debora Weber-Wulff et al., obra citada; UNESCO, “What’s worth measuring? The future of assessment in the AI age”. [Estudio y UNESCO](#).

¹⁴ Departamento Nacional de Planeación, *Guía Ética para la Implementación, Desarrollo y Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial en Entidades Públicas de Colombia*, diciembre de 2025. [Consulta en línea](#).

4.3. CONTEXTO ECONÓMICO E INSTITUCIONAL NACIONAL

Colombia ocupó el cuarto lugar entre los diecinueve países evaluados por el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025, elaborado por la CEPAL y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial de Chile. El índice examina la madurez de los ecosistemas de IA en tres dimensiones: factores habilitantes; investigación, desarrollo y adopción; y gobernanza. El país ascendió una posición frente a la medición anterior y se ubicó en el grupo de naciones pioneras de la región.¹⁵

Ese desempeño coincide con la expedición del Documento CONPES 4144 de 2025, Política Nacional de Inteligencia Artificial, cuyo objetivo es generar capacidades para la investigación, el desarrollo, la adopción y el aprovechamiento ético y sostenible de la IA. La política contiene más de cien acciones, tiene horizonte hasta 2030 y prevé recursos indicativos por 479.000 millones de pesos. Uno de sus



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

ejes es el talento digital y entre sus acciones se encuentra la integración pedagógica, ética, responsable y sostenible de la IA y el fortalecimiento de competencias digitales de estudiantes y docentes.¹⁶

El entorno empresarial confirma que la adopción tecnológica requiere capacidades humanas y reglas de gobierno. El informe *Pulso AI* de Deloitte, publicado en marzo de 2026, reportó que el 55 % de las organizaciones colombianas participantes contaba con herramientas de IA implementadas, pero únicamente el 21 % se consideraba preparada para adoptar IA generativa. El 62 % mantenía sus desarrollos en pruebas de concepto y entre las barreras reportadas figuraban la ausencia de modelos de gobierno claros, la escasez de habilidades técnicas especializadas y la falta de estrategias de adopción definidas.¹⁷

La lectura conjunta de estos antecedentes muestra que el avance de un ecosistema de inteligencia artificial no depende únicamente de la disponibilidad de herramientas: requiere formación, gobernanza y capacidad para evaluar resultados y riesgos. La educación pública puede contribuir a construir esas capacidades desde la escuela mediante docentes preparados para orientar usos pertinentes y responsables.

4.4. Contexto educativo mundial y nacional

La UNESCO adoptó en 2021 la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial y en 2023 publicó la *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*. Estos instrumentos promueven la agencia humana, la inclusión, la protección de datos, la evaluación de impactos y el desarrollo de capacidades docentes.¹⁸

Colombia ha avanzado en esa dirección. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en agosto de 2025 el país contaba con 865 programas académicos activos relacionados con inteligencia artificial y otros 90 en proceso de creación, ofrecidos por 190 instituciones de educación superior en distintos niveles de formación.¹⁹ El Ministerio de Educación Nacional informó también que el curso *Potencia el cambio* había vinculado a cerca de 2.500 docentes y que el proyecto *ImpActo Maker* proyectaba llegar a 66.000 estudiantes y 9.000 docentes de educación media y posmedia.²⁰

A ello se suma la transformación del portal Colombia Aprende, que incorporó herramientas de recomendación de contenidos pedagógicos construidas sobre recursos previamente validados por el Ministerio. Más de 1,1 millones de usuarios podían beneficiarse de sus nuevas funcionalidades.²¹ Este antecedente pone a disposición de las entidades territoriales insumos nacionales que pueden articularse con sus procesos de formación docente.

Los docentes colombianos ya conviven con esta tecnología. En la nota de país de TALIS 2024, la OCDE reportó que el 53 % había usado IA en su trabajo durante los doce meses anteriores. Entre quienes la utilizaron, el 80 % lo hizo para generar planes de clase o actividades; el 79 %, para aprender o resumir un tema; el 64 %, para apoyar la práctica de habilidades en contextos reales; y el 39 %, para evaluar o calificar trabajos. Entre quienes no la usaron, el 64 % señaló falta de conocimientos y



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

habilidades, y el 76 % indicó que su establecimiento carecía de infraestructura para emplearla.²²

El Laboratorio de Economía de la Educación de la Pontificia Universidad Javeriana encontró que el 35 % de los docentes consultados afirmaba poner algún énfasis en enseñar el uso de recursos digitales para resolver problemas del mundo real. En las instituciones educativas oficiales, el 63 % incluía formación docente en uso y apropiación de TIC dentro de su plan de gestión, pero solo el 31 % incorporaba mecanismos de seguimiento y evaluación de ese componente. El mismo informe registró, con datos de la Encuesta de Calidad de Vida 2023, acceso a internet en el 41 % de los hogares rurales y en el 70 % de los hogares de cabeceras.²³ Estas diferencias sustentan una ruta que combine diagnóstico, formación, acompañamiento y seguimiento, y que se adapte a las condiciones territoriales.

¹⁵ CEPAL y CENIA, *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025*; Presidencia de la República, “Colombia asciende al cuarto lugar en el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial”, 8 de octubre de 2025. [CEPAL](#) y [Presidencia](#).

¹⁶ Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 4144 de 2025 y síntesis oficial. [CONPES](#) y [síntesis](#).

¹⁷ Deloitte, *Pulso AI: empresas colombianas en la frontera cognitiva*, 2026. [Consulta en línea](#).

¹⁸ UNESCO, *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*, 2021, y *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*, 2023. [Recomendación](#) y [Guía](#).

¹⁹ Ministerio de Educación Nacional, SNIES, “Gobierno del Cambio impulsa una transformación educativa: crece la oferta académica en Inteligencia Artificial”, 12 de agosto de 2025. [Consulta en línea](#).

²⁰ *Ibid.*

²¹ Ministerio de Educación Nacional, “¡Colombia Aprende se transforma!”, 6 de mayo de 2025. [Consulta en línea](#).

²² OCDE, *Results from TALIS 2024: Country Notes — Colombia*, 2025, pp. 8-9. [Consulta en línea](#).

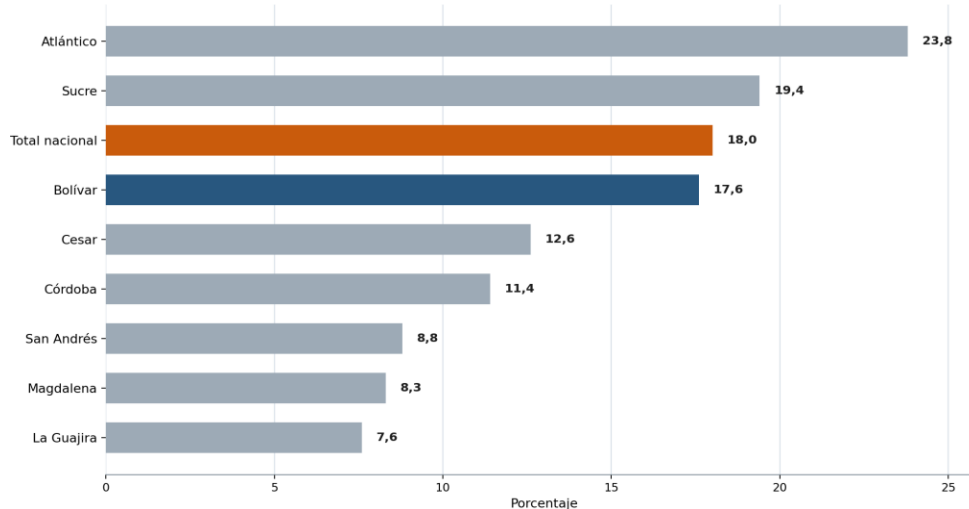
5. USO Y DESCONOCIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA POBLACIÓN

El Monitor de IA de Ipsos reportó que el 55 % de las personas consultadas en Colombia consideraba que la IA había cambiado profundamente su vida durante los tres a cinco años anteriores, mientras el 77 % esperaba que la transformara en los tres a cinco años siguientes. El mismo estudio encontró que el 71 % decía no comprender bien qué es la IA ni para qué sirve, el 60 % no sabía qué productos o servicios la utilizaban y el 63 % manifestaba entusiasmo por ellos.²⁴ El dato del 55 % describe la percepción de cambio en la vida y no equivale a una tasa de uso de IA.

La ENTIC Hogares 2024 del DANE ofrece la medición oficial de uso. En el total nacional, el 18,0 % de las personas de 5 años y más que usaron internet manifestó haber utilizado herramientas de inteligencia artificial; la proporción fue del 20,4 % en las cabeceras y del 8,1 % en centros poblados y rural disperso. Bolívar registró 17,6 %, ligeramente por debajo del total nacional. En la región Caribe, Atlántico alcanzó 23,8 %; Sucre, 19,4 %; Cesar, 12,6 %; Córdoba, 11,4 %; San Andrés, 8,8 %; Magdalena, 8,3 %; y La Guajira, 7,6 %.²⁵



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”



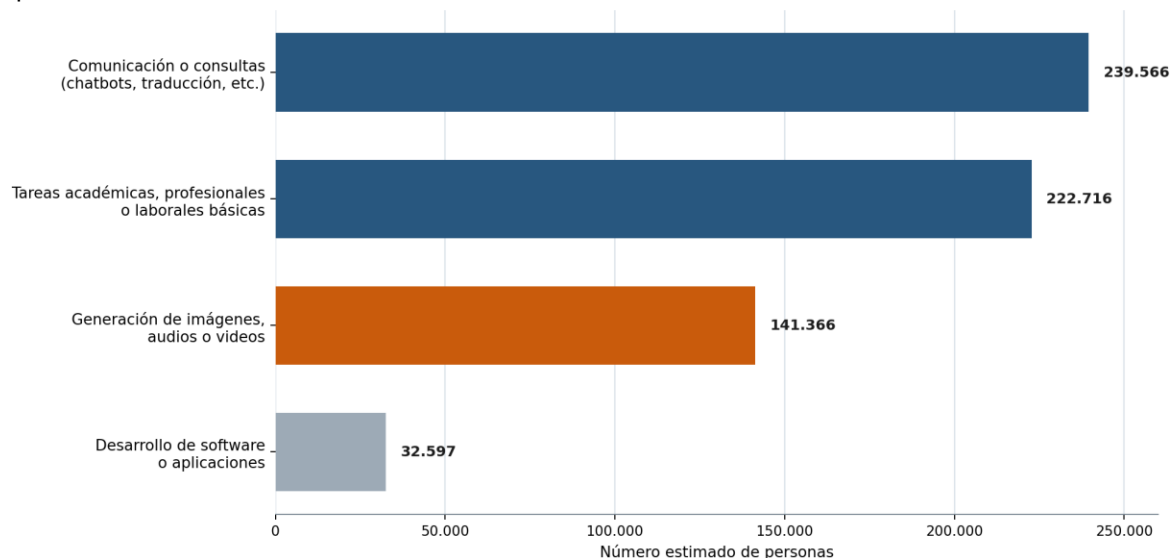
Gráfica 1. Porcentaje de personas de 5 años y más que usaron internet y utilizaron herramientas de inteligencia artificial, departamentos de la región Caribe y total nacional, 2024. Elaboración propia con base en DANE, ENTIC Hogares 2024.

²³ Laboratorio de Economía de la Educación, Pontificia Universidad Javeriana, Informe n.º 113, *Tecnologías de la información en las aulas colombianas: usos y oportunidades*, 2025, pp. 8-10. [Consulta en línea](#).

²⁴ Portafolio, “Inteligencia artificial: ¿cuánto saben los colombianos de esta tecnología?”, con base en el Monitor de IA de Ipsos. [Consulta en línea](#).

²⁵ DANE, *ENTIC Hogares 2024*, boletín técnico, pp. 23-24. [Consulta en línea](#).

El anexo departamental estimó que en Bolívar 290.192 personas de 5 años y más que usaron internet utilizaron herramientas de IA. Como las actividades no son excluyentes, una misma persona puede aparecer en varias categorías. La actividad más frecuente fue la comunicación o consulta, con 239.566 personas, seguida por las tareas académicas, profesionales o laborales básicas, con 222.716. La generación de imágenes, audios o videos alcanzó 141.366 personas y el desarrollo de software o aplicaciones, 32.597.²⁶



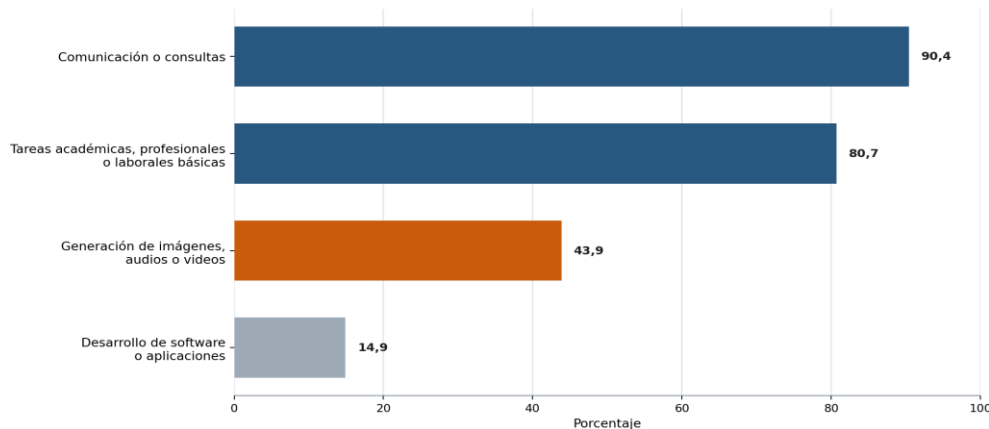


PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

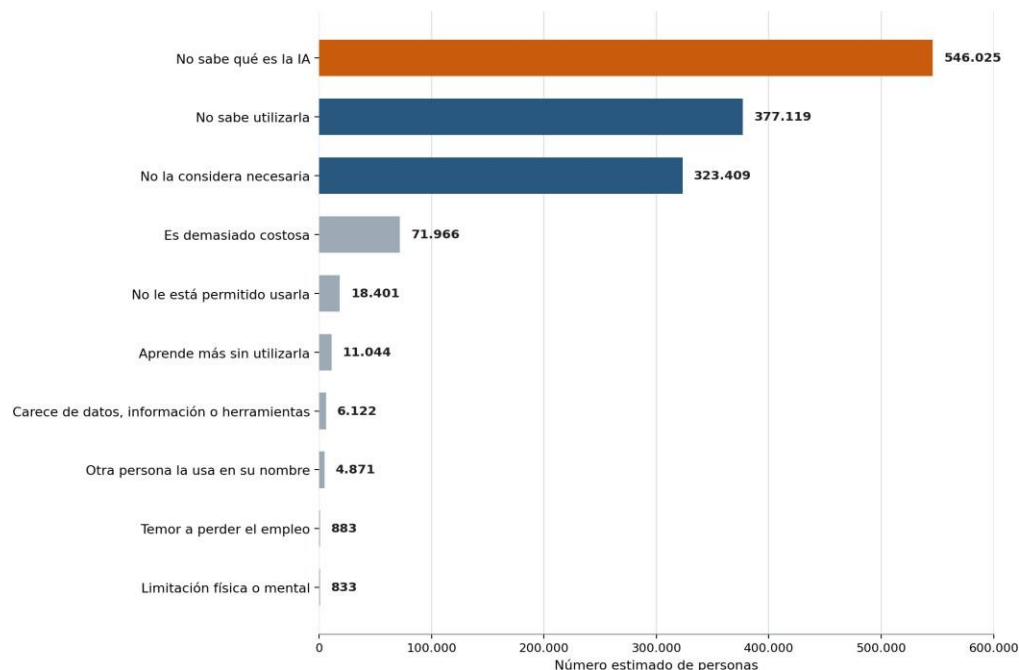
Gráfica 2. Número estimado de personas de 5 años y más que usaron internet y utilizaron herramientas de inteligencia artificial, según actividad realizada, Bolívar, 2024. Las categorías no son excluyentes. Elaboración propia con base en DANE, ENTIC Hogares 2024, anexo departamental.

En el total nacional, el 90,4 % de quienes usaron IA lo hizo para comunicarse o realizar consultas; el 80,7 %, para tareas académicas, profesionales o laborales básicas; el 43,9 %, para generar imágenes, audios o videos; y el 14,9 %, para desarrollar software o aplicaciones.²⁷



Gráfica 3. Actividades realizadas por las personas de 5 años y más que usaron internet y herramientas de inteligencia artificial, total nacional, 2024. Las categorías no son excluyentes. Elaboración propia con base en DANE, ENTIC Hogares 2024.

El anexo departamental estimó que 1.360.677 personas de 5 años y más que usaron internet en Bolívar no utilizaron herramientas de IA. La razón principal fue no saber qué es la IA, con 546.025 personas; la segunda, no saber utilizarla, con 377.119; y la tercera, no considerarla necesaria, con 323.409.²⁸ El universo de esta cifra no es toda la población de Bolívar: corresponde a personas de 5 años y más que usaron internet y no usaron herramientas de IA.



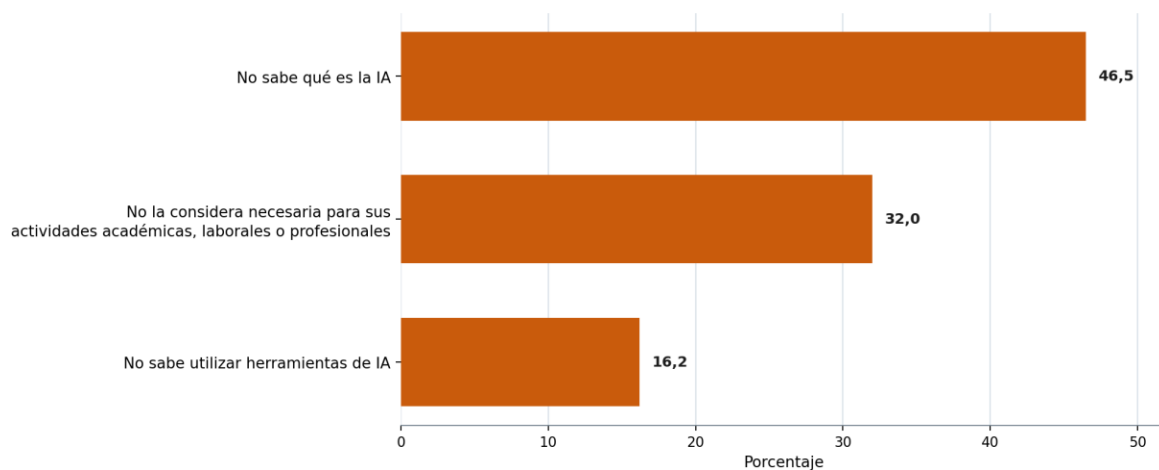


“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

Gráfica 4. Número estimado de personas de 5 años y más que usaron internet y no utilizaron herramientas de inteligencia artificial, según razón principal, Bolívar, 2024. Elaboración propia con base en DANE, ENTIC Hogares 2024, anexo departamental.

²⁸ DANE, ENTIC Hogares 2024, anexo departamental, hoja “Mod. 4-11”. [Consulta en línea](#).

En el total nacional, el 46,5 % de quienes no utilizaron estas herramientas manifestó no saber qué es la IA; el 32,0 % no la consideraba necesaria para sus actividades académicas, laborales o profesionales; y el 16,2 % no sabía utilizarla.²⁹



Gráfica 5. Principales razones para no usar herramientas de inteligencia artificial entre personas de 5 años y más que usaron internet, total nacional, 2024. Elaboración propia con base en DANE, ENTIC Hogares 2024.

Los datos permiten identificar tres asuntos para la formación: alfabetización básica, capacidad práctica de uso y desigualdad territorial de acceso. No miden directamente las competencias de los docentes de Cartagena; por ello, el proyecto incorpora un diagnóstico distrital como punto de partida de la ruta de formación.

6. LO QUE HA HECHO EL DISTRITO DE CARTAGENA

Cartagena cuenta con antecedentes institucionales de apropiación de la inteligencia artificial. La Oficina Asesora de Informática desarrolló capacitaciones dirigidas a docentes de las instituciones educativas Jorge Artel y Manuela Vergara de Curí para apoyar la planeación académica, la creación de contenidos educativos y el acompañamiento de estudiantes.³⁰

En el marco de la estrategia Digitalízate Comunidad se desarrolló en la ludoteca del corregimiento de Bayunca un curso introductorio de IA que acompañó a 32 niños durante cinco sesiones presenciales, con actividades de creación de cuentos, animaciones y música mediante herramientas digitales.³¹

²⁹ DANE, ENTIC Hogares 2024, boletín técnico, pp. 25-26. [Consulta en línea](#).

³⁰ Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, “Docentes fortalecen sus habilidades en inteligencia artificial para la formación estudiantil”. [Consulta en línea](#).



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

³¹ Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, *Digitalízate Comunidad: curso de inteligencia artificial para niños*, informe de gestión, diciembre de 2025, pp. 1-3. [Consulta en línea](#).

Estos antecedentes acreditan acciones concretas del Distrito. El presente Proyecto de Acuerdo aporta un marco común para articularlas con la formación oficial de docentes, extender progresivamente su alcance, integrar salvaguardas éticas y de protección de datos y establecer mecanismos de seguimiento.

7. BENEFICIO SOCIAL Y REFERENTES NORMATIVOS TERRITORIALES

Los beneficiarios directos son los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito. Los beneficiarios finales son los niños, niñas y adolescentes que estudian en ellas y, por extensión, sus familias y comunidades.

Una formación adecuada puede mejorar la planeación pedagógica, la creación y adaptación de recursos, la retroalimentación y la accesibilidad, siempre que el docente conserve la dirección del proceso educativo y verifique los resultados.

El beneficio no depende de promover un uso indiscriminado de la tecnología. La formación debe habilitar decisiones informadas, incluido el criterio para no utilizar IA cuando no exista una finalidad pedagógica clara, cuando el tratamiento de datos no sea lícito o seguro, cuando las condiciones de acceso profundicen una brecha o cuando el uso sustituya indebidamente el razonamiento, la autoría o la interacción humana.

Como referente territorial, el Acuerdo 1017 de 2025 de Bogotá ordenó la expedición de lineamientos para el uso responsable y ético de la IA en el Distrito Capital e incluyó talleres y guías para estudiantes y docentes, pensamiento crítico, protección de datos y otras buenas prácticas.³² En Antioquia, la Asamblea Departamental publicó en junio de 2026 un proyecto de ordenanza sobre lineamientos para el uso responsable y el desarrollo de la inteligencia artificial; se trata de un proyecto en trámite.³³

8. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027

Este Proyecto de Acuerdo se articula con los instrumentos de planeación vigentes del Distrito. La formación de los educadores en el uso ético, responsable y pedagógico de la inteligencia artificial desarrolla de manera directa los postulados del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 Cartagena Ciudad de Derechos, adoptado mediante el Acuerdo 139 de 2024.

La iniciativa se inscribe en la línea estratégica Vida Digna, en el componente impulsor de avance Educación y, de manera específica, en el programa 5.1.10, Formación y Cualificación de Docentes y Directivos Docentes, que busca promover la formación del talento humano para potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje y propiciar el mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones oficiales.

Ese programa cuenta con un indicador de producto denominado “Número de docentes de Instituciones Educativas Oficiales formados en su saber disciplinar, pedagógico y reflexivo”, con una meta de dos mil (2.000) docentes formados durante el cuatrienio, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación Distrital. La alfabetización digital y la comprensión de herramientas como la inteligencia artificial generativa hacen parte de ese saber pedagógico y reflexivo que hoy exige la práctica docente, de modo que los lineamientos de este acuerdo aportan directamente al cumplimiento de una meta que la administración ya se trazó.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

Las acciones aquí ordenadas apuntan a indicadores adoptados por el propio Distrito, lo que garantiza la viabilidad institucional de la iniciativa y sirve de base para el análisis de impacto fiscal del presente proyecto.³⁴

³² Concejo de Bogotá D. C., Acuerdo 1017 de 2025, arts. 1-5. [Consulta en línea](#).

³³ Asamblea Departamental de Antioquia, Proyecto de Ordenanza n.º 23 de 2026. [Consulta en línea](#).

9. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

El Proyecto de Acuerdo No. 114/2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”** mantiene una unidad temática definida, y el contenido desarrolla una sola materia claramente identificable y coherencia con el objeto general del proyecto, en la medida en que define criterios, estrategias y orientaciones para fortalecer las competencias del personal docente en la incorporación de la inteligencia artificial dentro de los procesos educativos promoviendo su utilización conforme a principios éticos, de protección de derechos, innovación tecnológica y calidad educativa.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

10. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el propósito de garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las organizaciones para presentar observaciones, comentarios u opiniones sobre los proyectos de acuerdo en estudio ante las comisiones del Concejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 21 de JULIO de 2026 se llevó a cabo la correspondiente audiencia pública.

Este espacio contó con la participación de ciudadanos, representantes de la Administración Distrital, organizaciones culturales, gestores culturales, hacedores de cultura y honorables concejales, lo cual contribuyó al fortalecimiento del diálogo democrático en torno al Proyecto de Acuerdo objeto de estudio. En dicha audiencia se solicitaron algunas modificaciones para ampliar el espectro del proyecto de acuerdo.

Para consultar el registro completo de las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=siB68oKUX2w>

11. CONCEPTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante oficio, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias la emisión de concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo objeto de estudio.

12. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De forma literal el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda a la fecha de elaboración de la presente ponencia no ha



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

emitido el respectivo concepto de impacto fiscal.

13. CONCLUSIONES

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo Proyecto de Acuerdo No. 114/2026 «**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS**» y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE A LA EXPEDICION DEL RESPECTIVO CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL.**

Atentamente,

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
CONCEJAL PONENTE
COORDINADOR

RAFAEL MEZA PEREZ
CONCEJAL PONENTE

PEDRO DE JESUS APONTE GARCIA
CONCEJAL PONENTE



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

ACUERDO No _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar los lineamientos que orientarán la incorporación progresiva de formación en uso ético, responsable y pedagógico de la inteligencia artificial en las políticas, planes, programas y estrategias de cualificación de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales de Cartagena de Indias.

La formación tendrá como fines fortalecer la calidad educativa, desarrollar competencias digitales y pedagógicas, reducir brechas territoriales y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. Los lineamientos se aplicarán a la formación de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito y se incorporarán de manera gradual, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades, las condiciones de conectividad, la planeación sectorial y la disponibilidad presupuestal.

La implementación considerará las condiciones diferenciales de las zonas urbana, rural e insular y procurará que las limitaciones de conectividad o de acceso a dispositivos no se conviertan en barreras para participar en la formación.

ARTÍCULO 3. FINALIDADES. Son finalidades de los lineamientos:

- a) Fortalecer las competencias pedagógicas, digitales, críticas y éticas de los docentes y directivos docentes para comprender y utilizar la IA;
- b) Promover usos de la IA que tengan una finalidad pedagógica definida y que complementen, sin sustituir, la capacidad crítica y la interacción humana;
- c) Desarrollar capacidades para verificar información, reconocer errores o contenidos inventados, identificar sesgos y prevenir la desinformación;
- d) Proteger los datos personales, la intimidad, la dignidad y los demás derechos de los estudiantes, con prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Fortalecer la ciudadanía digital, la convivencia escolar, la integridad académica, el respeto por la autoría y el uso seguro de la tecnología;
- f) Reducir brechas de acceso, uso y apropiación entre las zonas urbana, rural e insular;
- g) Armonizar la acción distrital con la Política Nacional de Inteligencia Artificial, las orientaciones del sector educativo y las normas sobre infancia, convivencia escolar y protección de datos; y



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

- h) Contribuir al cumplimiento de las metas distritales de formación y cualificación docente.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y ENFOQUES. La incorporación de estos lineamientos observará, como mínimo, los siguientes principios y enfoques:

- a) **INTERÉS SUPERIOR Y PREVALENCIA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** toda decisión deberá priorizar su protección integral, desarrollo y bienestar;
- b) **SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANAS:** la IA será una herramienta de apoyo y no reemplazará la responsabilidad profesional del docente ni las decisiones que requieran valoración pedagógica, disciplinaria o administrativa;
- c) **PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD:** el tratamiento de información observará la Constitución, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas aplicables;
- d) **TRANSPARENCIA Y VERIFICABILIDAD:** se promoverá la identificación del uso de IA cuando resulte relevante, la comprobación de los resultados y la trazabilidad de las fuentes utilizadas;
- e) **EQUIDAD, INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD:** se prevendrán sesgos y prácticas discriminatorias y se considerarán las necesidades de las personas con discapacidad y de las comunidades con menor acceso tecnológico;
- f) **PERTINENCIA PEDAGÓGICA:** el uso de IA responderá a objetivos de aprendizaje y al contexto de los estudiantes;
- g) **AUTONOMÍA ESCOLAR:** la implementación respetará el Proyecto Educativo Institucional y las competencias de cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 5. COMPONENTES MÍNIMOS DE LA FORMACIÓN. La oferta de formación que incorpore los presentes lineamientos incluirá, de manera gradual y contextualizada, los siguientes componentes:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO PA-114-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

- a) **ALFABETIZACIÓN EN IA:** conceptos básicos, tipos de sistemas, IA generativa, funcionamiento general, usos, alcances, limitaciones y evolución;
- b) **DISEÑO PEDAGÓGICO:** planeación de clases, creación y adaptación de materiales, retroalimentación, atención a la diversidad y selección de actividades con una finalidad educativa clara;
- c) **PENSAMIENTO CRÍTICO Y VERIFICACIÓN:** contraste de información, revisión de fuentes, reconocimiento de errores, contenidos inventados, desinformación y manipulaciones como imágenes, audios o videos sintéticos;
- d) **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** principios del tratamiento de datos, protección reforzada de los datos de menores de edad, minimización de datos, seguridad, términos de uso y evaluación previa de herramientas;
- e) **ÉTICA, SESGOS Y NO DISCRIMINACIÓN:** identificación y mitigación de sesgos, equidad, explicabilidad, accesibilidad y análisis de impactos;
- f) **CONVIVENCIA Y BIENESTAR DIGITAL:** prevención del ciberacoso, suplantación, fraude, exposición a contenidos nocivos, dependencia tecnológica y otros riesgos que afecten la convivencia o el bienestar;
- g) **INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** autoría, citación, derechos de autor, evaluación auténtica y acuerdos de uso permitidos en actividades y trabajos escolares;
- h) **SEGURIDAD Y GOBERNANZA:** selección responsable de herramientas, controles de acceso, gestión de incidentes, supervisión humana y rendición de cuentas;
- i) **APLICACIÓN PRÁCTICA Y ACOMPAÑAMIENTO:** talleres vinculados con áreas, grados y contextos reales, comunidades de práctica y apoyo para transferir los aprendizajes al aula; y
- j) **ENFOQUE TERRITORIAL:** alternativas presenciales, virtuales o combinadas y recursos que puedan utilizarse en condiciones de conectividad limitada.

ARTÍCULO 6. RUTA DE INCORPORACIÓN. La Administración Distrital, por conducto de las autoridades competentes del sector educativo y dentro de sus funciones vigentes, incorporará progresivamente estos lineamientos en los instrumentos territoriales de formación docente.

La ruta de incorporación comprenderá, como mínimo:

- a) un diagnóstico de conocimientos, prácticas, necesidades de formación, conectividad, disponibilidad de dispositivos y riesgos, con información diferenciada para las zonas urbana, rural e insular;



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS”

- b) la definición de niveles o trayectorias de formación acordes con los resultados del diagnóstico;
- c) criterios para seleccionar contenidos, formadores y herramientas, sin dependencia exclusiva de un proveedor;
- d) mecanismos de acompañamiento y comunidades de práctica; y
- e) evaluación de aprendizajes, aplicación pedagógica y ajustes periódicos.

PARÁGRAFO. El diagnóstico y el seguimiento emplearán información agregada o anonimizada cuando corresponda y observarán las normas de protección de datos personales.

ARTÍCULO 7. ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE FORMACIÓN DOCENTE. El programa se articulará con el comité territorial de capacitación de docentes de que trata el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y con los planes de formación docente que adopte la Secretaría de Educación Distrital, de manera que la formación en inteligencia artificial quede incorporada en la oferta regular de cualificación de los educadores del Distrito.

ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS ESCOLARES. La Administración Distrital promoverá, con respeto por la autonomía escolar y mediante procesos participativos, que las instituciones educativas oficiales definan orientaciones claras y comprensibles sobre el uso de IA en sus proyectos educativos institucionales, estrategias pedagógicas y manuales de convivencia, cuando resulte pertinente.

Estas orientaciones deberán precisar usos permitidos, restringidos o sujetos a autorización; reglas de autoría y citación; protección de datos; responsabilidades; mecanismos de acompañamiento; y rutas de atención frente a incidentes.

ARTÍCULO 9. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ALIANZAS. La administración distrital podrá gestionar convenios y alianzas con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el programa Computadores para Educar, programas y planes nacionales que existan, las instituciones de educación superior, el sector privado y los organismos de cooperación nacional e internacional, con el fin de fortalecer la capacidad técnica, operativa y financiera del programa.

Las alianzas deberán preservar la autonomía institucional, evitar dependencias exclusivas de proveedor, identificar posibles conflictos de interés y exigir el cumplimiento de las normas de protección de datos, seguridad y transparencia.

ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La administración distrital realizará seguimiento a la incorporación de los lineamientos y presentará anualmente al Concejo Distrital un informe público que incluya, como mínimo:

- a) Docentes Y Directivos Docentes Participantes Y Que Culminaron La Formación;
- b) instituciones cubiertas y distribución urbana, rural e insular;



Proyecto de Acuerdo No. 114/2026 «**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y
DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES
EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS**»

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C

- c) modalidades, intensidad y componentes desarrollados;
- d) resultados de aprendizaje y evidencias de aplicación pedagógica, cuando estén disponibles;
- e) brechas identificadas y medidas adoptadas para reducirlas;
- f) recursos utilizados;
- g) las alianzas gestionadas
- h) y los resultados de la evaluación del programa.

PARÁGRAFO UNO. Los indicadores deberán permitir distinguir cobertura, finalización, aprendizaje y aplicación. El solo número de asistentes no será suficiente para evaluar el resultado de la formación.

PARÁGRAFO DOS. Este informe estará disponible para la ciudadanía a través de medios digitales y físicos, como parte de las acciones de transparencia y control social.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Los contenidos y criterios de formación serán revisados periódicamente y se actualizarán cuando cambien la normativa, la política nacional, las orientaciones del sector educativo, los riesgos relevantes o las capacidades tecnológicas.

La revisión considerará los resultados del seguimiento, la participación de docentes y directivos docentes y, cuando sea pertinente, los aportes de estudiantes, familias, instituciones de educación superior y expertos en educación, infancia, datos personales, seguridad y ética de la IA.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Concejo Distrital

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo



Proyecto de Acuerdo No. 114/2026 «**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS DOCENTES Y
DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES
EN EL USO ÉTICO, RESPONSABLE Y PEDAGÓGICO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN CARTAGENA DE INDIAS**»
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C